

PRINCIPALES REGULACIONES RELATIVAS AL USO DE LOS RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES N° 03 Y 04, DE MAYO DE 2018

ANTECEDENTES GENERALES

1. Las nuevas resoluciones buscan conciliar el adecuado desarrollo de la función parlamentaria, por un lado, con la necesidad de contar con un riguroso y transparente sistema de control que permita garantizar el buen uso de los recursos públicos involucrados, por el otro.
2. A dicho efecto, las resoluciones desarrollan el concepto de función parlamentaria, destacándose su carácter multidimensional (función legisladora, representativa, fiscalizadora -en el caso de la Cámara-, financiera, jurisdiccional, de co-gobierno en el nombramiento de algunas autoridades- en el caso del Senado-) y que corresponde a cada parlamentario, en el ejercicio de la autonomía de su cargo, determinar el énfasis que dará cada una de ellas
3. Es importante diferenciar claramente las asignaciones parlamentarias, recursos sometidos a un régimen de control y revisión externo, que administra la Corporación para facilitar el cumplimiento de la función parlamentaria, de la remuneración asignada al parlamentario en el ejercicio de su cargo.

PRINCIPIOS GENERALES A LOS QUE SE SUJETA EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

4. En primer término, los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias sólo pueden financiar los gastos que correspondan exclusivamente al objetivo de cumplir con la función parlamentaria, sin que puedan efectuarse desembolsos que no digan directa relación con la misma.

5. La responsabilidad respecto de la administración o uso, destino y rendición de cuentas de los recursos de las asignaciones parlamentarias le corresponderá, de manera exclusiva, al parlamentario, quien debe imponerse exigencias de autorregulación, asumiendo una actitud diligente y proactiva en la gestión de los mismos. Lo anterior supone una administración austera y eficiente.
6. El uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias quedará sometido a diversas exigencias de control. Correspondiéndole un rol relevante a la propia Corporación así como al Comité de Auditoría. Respecto de este último, se avanzará para que, progresivamente y en el marco de sus disponibilidades presupuestarias, audite a la totalidad de los parlamentarios.
7. En virtud del principio de transparencia, cuando existan informes asociados a asesorías externas, estos serán públicos, en los términos y sujetos a las restricciones que establece la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, salvo que el parlamentario que lo requiera invoque una causal de reserva, en los términos del artículo 21 de la mencionada ley.

CRITERIOS DE USO. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES A LAS QUE SE SUJETA EL USO DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS.

8. Asumiendo la heterogeneidad que caracteriza a las nuevas circunscripciones y distritos, así como la necesidad de que los parlamentarios puedan priorizar el uso de diversas herramientas para el cumplimiento de su función parlamentaria, es que se permite: **i)** que el monto total de recursos relativos a gastos operacionales pueda destinarse a cualquiera de los ítems de gastos comprendidos en la referida asignación, respetando siempre el límite total que fija la Resolución; **ii)** que el monto total definido para la contratación de asesorías externas y el conjunto de gastos operacionales y los remanentes que se generen en ellos, en su caso, puedan ser acumulados hasta por un plazo máximo de dos meses consecutivos. Esta

acumulación solo podrá operar respecto de saldos positivos, no permitiéndose en caso alguno trasladar saldos negativos o sobreconsumos de un mes a otro; y, **iii**) reasignar desde los gastos destinados a financiar la contratación de asesorías externas (hasta un máximo de \$1.000.000) y desde los gastos operacionales (hasta un máximo de un 40%) hacia la contratación de personal de apoyo.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, si cualquier gasto financiado con cargo a las asignaciones parlamentarias va más allá del límite global de éstas, dicho exceso deberá descontarse de la dieta del parlamentario.
10. Las contrataciones de personal de apoyo, de asesorías externas y de arrendamiento de inmuebles que soliciten los parlamentarios, asociadas al ejercicio de su función parlamentaria, serán siempre suscritas directamente por cada Cámara.
11. No se procederá a ninguna de las contrataciones a que se refiere el numeral anterior sin que previamente exista una constancia escrita del Departamento de Finanzas, que certifique que el parlamentario que la solicita cuenta con disponibilidad de recursos dentro de la asignación parlamentaria de que se trate.
12. Los contratos de prestación de servicios deberán señalar con detalle las labores encomendadas. Si la prestación de servicios supone la elaboración de un informe, deberá explicitar el carácter exclusivo del mismo, salvo que se trate de asesorías simultáneas o contratadas por un Comité.
13. Debe existir trazabilidad del gasto asociado al uso de las asignaciones parlamentarias, a fin de verificar su correcto uso. En razón de ello, tanto los parlamentarios como los órganos internos de la Corporación, en el ámbito de sus competencias, deberán efectuar los controles respectivos para garantizar dicho fin.

14. Queda prohibido que una misma persona, ya sea en su calidad de persona natural o formando parte de una sociedad, preste servicios a un parlamentario con cargo a dos ítems distintos de gastos comprendidos dentro de las asignaciones parlamentarias.
15. Queda prohibida la contratación con cargo a las asignaciones parlamentarias destinadas a personal de apoyo y/o asesoría externa, de funcionarios públicos y de personas que declaren candidaturas a cargos de elección popular.
16. En ningún caso podrán financiarse con cargo al ítem de asesoría externa las asesorías de imagen, encuestas o estudios de opinión.
17. Queda prohibido que con cargo a las asignaciones parlamentarias se financien actividades electorales o de campaña, sea propia o de un tercero. Con el objeto de cumplir dicha finalidad se establecen una serie de regulaciones, dentro de las que destacan: **a)** Imposibilidad de que las oficinas móviles o virtuales se utilicen para realizar propaganda electoral; **b)** Prohibición del uso de oficinas virtuales y/o móviles durante los períodos electorales; **c)** Restricción del uso de los inmuebles destinados a oficinas parlamentarias en períodos electorales; **d)** Restricción al arriendo de vehículos y el uso de combustible en períodos electorales (hasta el promedio de los dos años calendario anteriores); **e)** Prohibición de gastos en difusión para los parlamentarios que declaran candidaturas. Los que no declaren candidatura sólo podrán gastar hasta el promedio de los dos años calendario anteriores. **f)** Prohibición de solicitud de pasajes a otros puntos del territorio nacional distinto de las sedes del Congreso en período electoral.
18. Quedan prohibidos los contratos financiados con cargo a cualquiera de los ítems comprendidos dentro de las asignaciones parlamentarias, con personas sujetas a alguno de los siguientes vínculos de parentesco con el parlamentario: cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

19. Se autoriza la contratación de Concejales y/o Consejeros Regionales, toda vez que el Consejo concluyó que carece de facultades jurídicas prohibir su contratación por parte de los parlamentarios, prohibición que, para aplicarse, debería estar establecida en la ley. Sin perjuicio de lo anterior, y asumiendo que su contratación puede traer aparejado un potencial conflicto de intereses; se establecen una serie de regulaciones al respecto: **a)** Debe realizarse en condiciones de mercado; **b)** Se sujeta a un estricto régimen de transparencia (su calidad debe expresarse tanto en el contrato como en el banner de asignaciones); **c)** Quedan sujetos a las exigencias del principio de probidad; **d)** Se establecen una serie de restricciones para su contratación en períodos electorales.

20. Respecto de los Comités Parlamentarios se ratifica que las asignaciones parlamentarias son en beneficio colectivo de los parlamentarios que lo integran, considerados como un todo, sin que los referidos recursos puedan utilizarse ni suplementar los gastos de los parlamentarios que forman parte de él, de manera individual. En el caso del Senado, que contempla recursos para financiar asesoría externa de Comité, ésta sólo podrá ser realizada, a partir de septiembre de este año, por personas jurídicas.